



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes. — particulares..... 1 peso.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 3. En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. Un número suelto..... UN REAL.	En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes. — particulares..... 9 Re. franco de porte.

2. SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

*D. Rafael Echagüe y Bermingham, Gobernador
Capitán General y Superintendente Delegado
de Hacienda de estas Islas, etc. etc.*

A todos los habitantes de Manila y sus arrabales hago saber: Que conviniendo prevenir los peligros que ofrece el lamentable estado á que por consecuencia del horroroso terremoto del día 3 del que rige han quedado reducidos los edificios públicos y particulares de la Capital, sus arrabales y demás pueblos de la provincia, así como con objeto de desembarazar el tránsito y facilitar el paso por las calles y plazas; teniendo en cuenta la consulta que me ha elevado el Excmo. Ayuntamiento, proponiendo algunas medidas que faciliten la acción administrativa, quitando los abusos que pudieran cometerse por virtud de las especiales circunstancias en que se encuentra la población, he creído conveniente disponer.—Artículo 1.º: Comisiones del cuerpo de ingenieros y de arquitectos civiles y maestros de obras, nombrados estos últimos por el Gobierno de la provincia, procederán respectivamente al mas minucioso reconocimiento de todos los templos, edificios públicos y casas particulares para definir su verdadero estado y disponer en su vista lo que sea mas conveniente para la seguridad del vecindario.—Art. 2.º: Queda desde luego interceptado el uso de las calles y plazas en que existan edificios ruinosos de notoriedad, ó por reconocimientos periciales ya practicados.—Art. 3.º: Los carruajes y carros, transitarán al paso de sus caballos, de forma que se evite en lo posible la vibración que producen aquellos á la carrera ó trote. Las infracciones se castigará con la multa de uno á diez pesos, segun las circunstancias del incumplimiento.—Art. 4.º: Se continuará con la mayor actividad el despejo de los escombros que ocupan los frentes de los edificios públicos, cuidando los particulares y corporaciones á quienes corresponden hacerlo de su cuenta, que dicha operacion se verifique con la mayor premura, bajo su responsabilidad.—Art. 5.º: Se autoriza al Gobernador Corregidor de Manila, para que pueda hacer venir y ocupar en la Capital y sus arrabales los polistas de los demás pueblos de la provincia, abonándose á los mismos, así como á todos los demás trabajadores que sean necesarios, el jornal de dos reales, con cargo á los fondos del Excmo. Ayuntamiento, cuando se ocupen en obras municipales, y por las cajas del Estado, cuando trabajen en edificios de su propiedad, siendo de cuenta de los particulares, cuando se ocupen en demoler las casas que amenazan ruina.—Art. 6.º: Los particulares que tengan en sus casas y camarines muebles ó efectos de comercio, solicitarán del Gobierno Civil de la provincia el indispensable permiso para techar aquellos provisionalmente de ripa, previos los requisitos y seguridades que, á juicio facultativo, crea conveniente exigir dicha autoridad.—El Sr. Gobernador Civil de la provincia queda encargado del cumplimiento del presente bando, que circulará á todos los pueblos de su demarcación.—Dado en Manila y refrendado por

el Sr. Secretario general de Gobierno á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—**RAFAEL ECHAGÜE.**—*J. Luis de Baura.*

*D. Rafael Echagüe y Bermingham, Gobernador
Capitán General y Superintendente de Hacienda
de estas Islas etc. etc.*

A todos los habitantes de Manila, sus arrabales y pueblos de la provincia, hago saber: Que el Corregimiento de la Ciudad, por virtud de acuerdos extraordinarios parciales del Excelentísimo Ayuntamiento, me ha manifestado abusos injustificados que por otros conductos fidedignos han llegado á mi noticia, aumentando el dolor de que me siento poseído en presencia del lamentable aspecto que ofrece la población, despues del horrible terremoto que tuvo lugar en la noche del 3 del que rige.—Se refieren aquellos á la importante cuestion de subsistencia, materiales de edificación y jornales, puntos todos de carácter vital, atendidas las circunstancias que atravesamos.—Dichas comunicaciones de la Corporación municipal, en que propone algunas medidas para remediar los enunciados abusos, denuncian el hecho de que hombres desalmados, logrerros, sin el freno de la moralidad y la conciencia, tiendan á prevalerse de aquella catástrofe para esplotar la desgracia pública, espendiendo los artículos de primera necesidad y materiales de construcción á precios exorbitantes, á la vez que algunos individuos de la clase obrera exigen jornales fabulosos, que el que necesita de su trabajo, cepta y paga, impelido por la fuerza de las circunstancias, para cumplir disposiciones de buen gobierno y salvar mayores intereses.—No es general todavía este abuso punible, pero se ha dado ya el caso; y la acción de las autoridades debe emplearse inmediatamente para corregir el mal, ejerciendo de este modo uno de los mas sagrados actos de tutela administrativa que la ley les encomienda.—Así lo he comprendido y lo comprende el celoso Ayuntamiento de Manila, por que no existe causa justificada que disculpe, cuando menos, el abuso; pues la terrible calamidad que tiene angustiada á la población, es estraña á todo motivo de aumento de precio en los materiales de construcción y en los artículos de primera necesidad, porque el terremoto, sin la apertura de un cráter volcánico, no hace desaparecer los bosques y las canteras, los cereales, cuya última cosecha ha sido considerable, ni los demás artículos preciosos para la vida; y sin la falta de estos, ó su legítima carestía, no hay razon para que fundadamente exijan mayores jornales la clase obrera.—Por estas consideraciones, y previendo las lamentables consecuencias, los graves conflictos en que podrian caer al vecindario esos especuladores en tan aciagos momentos, sometiendo á su capricho y avaricia á los hombres de buena fé que tienen que valerse de ellos, sin embargo de que no dudo que convencidos de su falta, evitarán un sistema tan opuesto á lo que la religion y la ley les aconseja; por si, no obstante, persisten en su criminal propósito, creo conveniente disponer, oido y de conformidad con el Consejo de Administración en pleno:

ARTICULO 1.º Los materiales de edificación sólida y ligera, continuarán, bajo las mas severas penas, que me propongo hacer efectivas con el mayor rigor sin contemplacion alguna, á los precios que tenían en la plaza el día dos del cor-

riente mes, autorizándose á los tenedores de dichos materiales, en que se halla inclusa la caña, nipa, palma-brava y vejeco, hasta el aumento máximo de un seis por ciento en peso, medida ó cantidad, habida consideracion á los gastos extraordinarios que ocasionen á los dueños la tracción inmediata de dichos efectos á la Capital, donde son tan necesarios.

ART. 2.º Los jornaleros se atenderán á la práctica establecida antes del referido día dos, respecto á la importancia de sus jornales; pero como las circunstancias de actualidad, en principios humanitarios, reclaman algunas ventajas por el penoso trabajo á que en algunas ocasiones han de dedicarse, se autoriza igualmente el aumento de los espresados jornales hasta la suma máxima de de 10 p.º

ART. 3.º Se declara libre de derechos aduaneros, con el caracter provisional que corresponde, la importacion en bandera nacional y extranjera del zinc, hierro galvanizado, hoja de lata y carton impermeable ó de piedra, al objeto de facilitar la traida á este mercado de aquellos materiales tan ventajosos para techumbres, como de módico precio; en la inteligencia de que cuando el Gobierno considere llegado el caso de derogar ó modificar esta franquicia, publicará con ocho meses de anticipacion, para que el comercio pueda tomar sus medidas y arreglar á lo mandado sus cálculos y operaciones.

ART. 4.º No habiendo, como no hay, motivos para otra cosa, continuarán vigentes los precios que tenían los artículos de primera necesidad en la repetida fecha de dos del mes actual, curriendo los contraventores de esta medida las mayores penas, que del mismo modo propongo hacer efectivos con todo rigor.

El Sr. Gobernador Civil Corregidor queda encargado del cumplimiento de estas disposiciones para que nadie pueda alegar ignorancia, orde publico en todos los pueblos de la provincia, leyendo en las casas consistoriales y en los tribunales las correspondientes tarifas de precios.—Dado en Manila á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—**RAFAEL ECHAGÜE.** Secretario, *José Luis de Baura.*

Circular á los Gefes de las provincias de Manila é inmediatas.

A indicacion de este Gobierno Superior fundado en el estado ruinoso de gran parte de la Capital, y en la necesidad de limpiar los caminos las vias públicas, el Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo Metropolitano se ha servido al clero parroquial la circular siguiente:

»En vista de los perentorios reparos que por consecuencia del terremoto reclaman el ruinoso de los edificios, y la necesidad de despejar los escombros, dispense que hasta nueva ordenación se pueda trabajar todos los dias festivos por solemnnes que sean. Lo que se servirá DD. CC. Párrocos de esta Capital y sus arrabales, así como los de todos los pueblos del Archid. que hayan sufrido los efectos de tan terrible calamidad, poner en conocimiento de sus feligreses valiéndose de los medios por los que con prontitud pueda llegar á su noticia.—Dios guarde á VV. muchos años. Manila 7 de Junio de 1863. Sres. Curas Párrocos de este Archid. do.

Lo comunico á V. para los efectos correspondientes, á tenor de las demás disposiciones

tadas ya ó que se dicten sobre aquel preferente objeto, y para que se sirva V. disponer se publique por bando en los diferentes pueblos de su jurisdicción.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 8 de Junio de 1863.—ECHAGÜE.—Sr. 0

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Junio de 1863.—No habiéndose presentado el Ayudante 2.º de la Fábrica de Cigarrillos, D. José Mari Venegas, al cumplimiento de sus deberes, desde el memorable día 3 del corriente en que se dejó sentir el horrible temblor de tierra, no obstante hallarse en el mejor estado de salud, dando con tal proceder una prueba inequívoca de mal servidor de S. M. la Reina (q. D. g.), lo cual en circunstancias normales no puede quedar sin correctivo, y en las actuales es altamente punible; esta Superintendencia, de enter conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Labores y por la Intendencia general, declara separado desde luego del servicio al enunciado Venegas, en castigo de su indigno proceder y para que sirva de saludable ejemplo á los demás funcionarios públicos que se propusieran imitarle, si es que alguno hubiese, lo que no cree esta Superioridad.—Trasládese al Tribunal de Cuentas y á la Intendencia general, encargando á este último la mayor brevedad posible eleve la correspondiente propuesta para la provisión de dicho vacante; publíquese en la Gaceta y dese cuenta al Gobierno de S. M.: verificado archívese.—ECHAGÜE. Es copia, el secretario, A. de Cáceres.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 9 de Junio de 1863.

JEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Feunte Coronel, D. Cayetano Solano.—Paseo San Gabriel.—El Sr. Coronel, D. José Inza.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas, num. 1. Visita de Hospital y Provisiones, Batallón de Artillería Oficial de patrulla num. 10. Sargento para el paseo de los enfermos, num. 1.

Comandante del Excmo. Sr. General Gobernador militar de Manila.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 8 AL 9 DE JUNIO.

BUQUES ENTRADOS.

Boac en Mindoro, bergantin-goleta num. 166, en tres dias de navegacion, con 107 sacos de molave, 7 id. de narra, 5 id. de dongon, 10 id. de viti, 100 picos de abaca quilot y 10 id. de abaca, consignado al arreez Julian Mojaba.

Dagupan en Pangasinan, pontin num. 205, Santa Rosa, en 28 dias de navegacion, por haber arribado en el puerto de Manila por el mal tiempo; con 850 canaves de arroz, 206 piezas de cueros de carabao y un bulto de sombreros; consignado al arreez Felipe Aquino.

Boac en Mindoro, bergantin-goleta num. 144, S. Vicente, en cuatro dias de navegacion, con 511 bultos de azúcar y 18 cerdos; consignado al arreez Juan Correa.

Dagupan en Pangasinan, pontin num. 225, Rosario, en tres dias de navegacion, con 1400 canaves de arroz y 100 sacos de sembreros; consignado al arreez Teodoro Villafuerte, y de pasajeros 6 chinos.

Carigra en Leite, bergantin-goleta num. 25, en seis dias de navegacion, con 1393 picos de abaca, y 26 tinajas de manteca; consignado á Don Juan de la Vera, su capitán D. Juan Antonio Gorordo; consignado al arreez Juan Correa.

Taal, panceo num. 96, Sta. Clara, en cinco dias de navegacion, con 336 bultos de azúcar, 100 picos de cueros de carabao y 25 canaves de mongos; consignado al arreez Narciso Dieceno.

Boac en Camarines Norte, bergantin-goleta numero 144, en 10 dias de navegacion, con 820 picos de abaca; consignado á D. Joaquin Elizalde, su patron Juan Correa.

Lingayen en Pangasinan, pontin num. 239, Dos Santos, en 18 dias de navegacion, con 900 canaves de arroz; consignado al arreez Mariano Avila.

Cagayan goleta num. 213, Fidelidad, en 23 dias de navegacion por haber arribado en Bolinao por el mal tiempo; con 402 tercios de á 4 quintales de abaca y 137 id. de á 2 id.; consignado á D. Balbino Nistal, su patron D. Leon Garay.

Boac en Mindoro, bergantin-goleta num. 77, Pelayo, en 17 dias de navegacion, con 205 tercios de á 4 quintales de abaca, 50 id. de á 2 id. y 307 id. de colecciones; consignado á los Sres. Aguirre y Compañia; su patron Cayetano Francisco.

De Albay, id. id. num. 117, Legaspi, en seis dias de navegacion, con 2500 picos de abaca; consignado á D. Francisco Muñoz, su patron D. José Manuel Onandia; y de pasajeros dos chinos.

De Banton en Romblon goleta num. 204, Flor del Mar; en cuatro dias de navegacion, con 74 tablas suelo de mangachapay y 400000 bejacos partidos; consignado al patron Valentin de la Cruz.

De Ormoc en Leite, bergantin num. 14, Sto. Niño (a) Petrona, en ocho dias de navegacion, con 2265 fardos y 31 manos de tabaco, 500 quintales de azúcar 50 id. de cueros de carabao; 200 quintales de balate, y 1000 saguanes; consignado á D. Juan Veloso; su patron Basilio F. Morandarte, y de pasajero un chino.

De Iloilo, pallebot num. 63, S. José, en 16 dias de navegacion, con 115 picos de sibucan, y 1500 rajis de abaca; consignado al arreez Miguel Villanueva.

BUQUES SALIDOS.

Para Pasacao en Camarines Sur, bergantin-goleta num. 103, S. Antonio (a) Peña Francia; su arreez Valentin de la Cruz, y de pasajeros siete chinos.

Para Balayan en Batangas, panceo num. 187, Remedio; su arreez Ambrosio Mendoza, y de pasajeros 4 chinos.

Para Batangas id. num. 137, María, su arreez Fermín Arceo.

Para Taal en Batangas id. num. 171, S. Pedro; su arreez Filomeno Encarnacion.

Para Luban en Mindoro, panceo num. 33, Carmen; su arreez Florentino Tañido.

Manila 9 de Junio de 1863.—Agustin Pintado.

DEL 9 AL 10 DE JUNIO

BUQUES ENTRADOS.

De Cagayan, bergantin-goleta num. 162, Genoveva, en 11 dias de navegacion, con 350 fardos de tabaco de á 4 quintales, 40 id. de á 2 id. y 500 id. de colecciones; consignado á D. Balbino Mauricio; su patron Pedro Arroyo.

De Guilan en Samar, panceo num. 354, Socorro, en 29 dias de navegacion, con 320 tinajas de aceite, 5 id. de manteca y 16 cerdos; consignado á D. Vicente Salgado; su arreez Pedro Alcamada.

De Dagupan en Pangasinan, pontin num. 209, Santa Rosa (a) Laurino, en cuatro dias de navegacion, con 700 canaves de arroz, 410 fardos de azúcar y 15 cerdos; consignado á Lazaro Castillo; y de pasajeros siete chinos.

De Tabaco en Albay, bergantin-goleta num. 14, Veloz (c) Singular, en ocho dias de navegacion, con 582 picos de abaca y 25 tinajas de aceite; consignado á Don Francisco Dizon; su arreez Silvestre Lejuda.

De Batangas, panceo num. 408, Carmen, en cuatro dias de navegacion, con 300 picos de sibucan, 91 bultos de azúcar, 50 bayones de mongos, 300 rollos de ajos, 35 canastos de cebollas, y 10 cerdos; consignado al arreez Cesilo Ituralde; y de pasajero un chino.

De Cagayan, bergantin-goleta num. 47, Luisa Fernanda, en nueve dias de navegacion, con 279 tercios de á 4 quintales de tabaco, 28 id. de á 2 id. de id. y 300 id. de colecciones; consignado á D. José Caraballo y Cortés; su patron Aniceto Laurente.

De Sual en Pangasinan, pontin num. 207, Divino Pastor, en cuatro dias de navegacion, con 808 canaves de arroz, 311 pilones de azúcar y 30 piezas de cueros de carabao; consignado al arreez Mariano Solis, y de pasajeros 2 chinos.

De Cagayan, bergantin-goleta num. 180, General Enrile, en 10 dias de navegacion, con 310 tercios de á 4 quintales de tabaco, 65 id. de á 2 id., de id. 200 id. de colecciones; consignado á D. José Maria Soler; su patron Candido Dominguez.

De Dagupan en Pangasinan, pontin num. 164, Antipolo, en cinco dias de navegacion, con 1070 canaves de arroz; consignado á los Sres. Aguirre y Compañia; su arreez Tomas Tolentino.

De Cagayan, bergantin-goleta num. 13, Paz y Bienvenida, en 10 dias de navegacion, con 300 tercios de á 4 quintales de tabaco y 100 id. de á 2 id. de id.; consignado á D. Vicente Salgado; su patron Victoriano Arenas; y de pasajeros cinco chinos.

De S. Fernando en Masbate, panceo num. 494, Santa Lucia en nueve dias de navegacion, con 4000 cocos y 340 sestos de breca; consignado al arreez Mateo Florez.

De Batangas, panceo num. 301, Luisa, en tres dias de navegacion, con 240 bultos de azúcar, 300 piezas de cueros de carabao y 25 canaves de mongos; consignado al arreez Basilio de Mercado.

De Romblon, id. num. 502, S. Vicente, en cuatro dias de navegacion, con 30 picos de sibucan, 80 cerdos, 1500 cocos, 150 pistas de breca y 10 picos de abaca; consignado al arreez José Mangarin.

De Sual en Pangasinan, pallebot Belem, en siete dias de navegacion, con 300 canaves de arroz, 187 bultos de papas y bayones vacios, 56 pilones de azúcar, 4 tinajas de anil y 2 fardos de cebumay; consignado á D. Manuel Ginito; su arreez Basilio Felipe.

De Romblon, bergantin-goleta num. 167, S. Joaquin, en seis dias de navegacion, con 3000 cocos, 20 picos de cueros de carabao y vaca, 8 tinajas de manteca y 4 cajones con sinamay; consignado á doña Petrona Seco; su arreez Leon Gulas; y de pasajero D. Antonio Fernandez español europeo.

De Dagupan en Pangasinan, pontin num. 189, Santa

Juana, en cinco dias de navegacion, con 600 canaves de arroz, 856 pilones de azúcar y 19 cerdos; consignado al arreez Domingo Solis.

De Capiz, bergantin-goleta num. 133, Sta. Rafael, en cinco dias de navegacion, con 700 picos de azúcar, 31,000 bayones vacios y 2 bayones de canao; consignado al patron D. Maximó Espiritu; y de pasajeros don José Blas de Mendieta, almacenero de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, con su esposa dos niñas y cinco criados y tres chinos.

De Balayan en Batangas, goleta num. 51, S. José, en cinco dias de navegacion, con 96 tercios de molave, 18 bultos de algodón con pepita y 15 id. de azúcar; consignado al arreez D. Eulogio Mendoza.

De Cagayan, bergantin-goleta num. 129, Soledad (a) Preciosa, en siete dias de navegacion, con 220 quintales de tabaco; consignado al patron D. José M. Garcia.

De id., id. num. 152, Sta. Juana, en 11 dias de navegacion, por haber arribado en Bolinao, por el mal tiempo, con 390 fardos de á 4 quintales de tabaco, 100 id. de á 2 id. de id. y 700 id. de colecciones; consignado á D. Manuel Genato; su patron Adriano Cupana.

De Sta. Cruz en Zambales, panceo num. 452, Rosario, en cinco dias de navegacion, con 13 hornadas de carbón, 47 canaves de arroz, 1000 bejacos partidos y 700 rajis de leña; consignado á D. Luis Flores; su arreez Wenceslao Minas.

De Taal en Batangas, pontin num. 136, S. Cipriano, en dos dias de navegacion, con 800 bultos de azúcar, y 30 cerdos; consignado al arreez Clemente Mariño.

De Pandan en Amique, bergantin-goleta num. 128, Ntra. Sra. de la Paz (a) Afex, en cuatro dias de navegacion, con 1100 piezas de calantas, 200 cocos y 3 cerdos; consignado á Aniceto Salvide; su patron Miguel Viquez.

De Bolinao en Zambales, pontin num. 3, Soledad, en cuatro dias de navegacion, con 32,000 rajis de leña y 30 canaves de arroz; consignado á Ciraco Manalang; su arreez Miguel Bonifacio; y de pasajero D. Cesilio Nistal español europeo.

De id., id., panceo num. 506, Ntra. Sra. de la Paz, en cinco dias de navegacion, con 555 picos de sibucan, 237 canaves de arroz, 5000 rajas de leña 24 picos de balate, 3 id. de tipo de carabao, 7 canastos de sal, 38 piezas de cueros de carabao, 18 cerdos y 3000 amarrados de niguc; consignado al chino Vicente Tanungco; su arreez Florentino Vergara; y de pasajeros tres chinos.

De Calicao en Pangasinan, pontin num. 240, Nuestra Sra. de Loreto, en nueve dias de navegacion, con 1614 canaves de arroz y 6 cerdos; consignado al arreez Macario Castro.

De Dagupan en id. panceo num. 416, Sta. Marina, en cinco dias de navegacion, con 2000 picos de azúcar, 200 manojos de paja, y 10 canaves de arroz; consignado al á D. Mariano Solis, su arreez Pautacion Cupana.

De Cagayan, bergantin-goleta num. 46, Rosalia, en cinco dias de navegacion, con 560 tercios de á 4 quintales de tabaco, y 115 id. de á 2 id. de id.; consignado á Don Francisco Reyes, su capitán D. José Andrés de Mujica.

De id., id., num. 99, Sta. Mónica, en 17 dias de navegacion, con 350 tercios de á 4 quintales de tabaco, 70 id. de á 2 id. de id. y 450 id. de colecciones; consignado á D. Manuel Genato, su patron Simon Alabata.

De Hong-kong, bergantin español, Jareño, de 233 toneladas; su capitán D. José Antonio Abaros, en 11 dias de navegacion, tripulacion 16, con efectos de su procedencia; consignado á D. José M. Soler.

De Lingayen en Pangasinan, pontin num. 43, Protectora, en seis dias de navegacion, con 1300 canaves de arroz, y 30 piezas de cueros de carabao; consignado al arreez Fausto Paragas; y de pasajeros 5 chinos.

De Dagupan en Pangasinan, goleta, num. 38, Antenor, en 10 dias de navegacion, con 821 canaves de arroz, 87 pilones de azúcar, 47 canaves de semilla de arroz, 17 cajones de tabaco en rama, 14 id. de id. elvados, 33 id. con una aroba de tabaco elaborado podrido, 14 piezas de bumbá y un cajon con cañi; consignado á los Sres. Aguirre y compañía, su arreez Simplicio Domingo.

BUQUES SALIDOS.

Para Londres, fragata inglesa Gobernador General; su capitán Mr. James Sheifurt, con 25 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del pais.

Para Zambales, pallebot num. 72, Sta. Verónica; su arreez Mamerto Amos.

Para Taal, pontin num. 183, Dolorosa; su arreez Dionisio de Castro.

Para Pangasinan, pontin num. 186, Sta. Verónica; (a) Luciente; su arreez Vicente Abalos.

Manila 10 de Junio de 1863 Agustin.—Pintado.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta económica del Apostadero, se rematará en licitacion pública, ante la misma, en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, el 16 del mes que corre, á las doce del dia, el suministro de remos para todas las embarcaciones menores de esta

repetido Apostadero, cuyo servicio se empezará desde la fecha en que rija este contrato hasta fin de Diciembre de 1864, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila 9 de Junio de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de los remos que se espresarán, para el surtido y consumo de las embarcaciones menores del Arsenal y buques del Apostadero hasta fin de Diciembre de 1864.

Remos de palma.

- 150 remos de 15 palmos para botes de Cañoneros.
- 450 idem de 18 idem para idem de los buques.
- 180 idem de 22 idem para idem de lanchas.

Remos de guijo.

- 420 idem de 28 palmos para fúlas y demás embarcaciones mayores.

Obligaciones del asentista.

1.ª El asentista ó asentistas se obligarán á facilitar al Arsenal de Cavite todos los remos que sean necesarios para el servicio de los buques y demás atenciones del Apostadero, desde la fecha en que empiece á regir este contrato, hasta fin de Diciembre de 1864.

2.ª Los remos serán de la mejor calidad, rectos y sin doblez por ninguna de sus caras, sin ser de madera beticortada, sino completamente al hilo.

Los de guijo no deberán tener nudos en la palma ni en el cuello, ó sea, la parte débil que separa al guion de la palma, dispensándose uno chico en el guion que no lo debilite.

Deberán ser iguales en su construcción, del grueso y ancho de las pilas, los de una misma clase, debiendo tener también bastante resistencia en el luchadero del tolete.

3.ª La Marina se obliga á recibir, por lo menos, 1200 remos de las clases y condiciones de los comprendidos en este pliego, durante el período en que esté vigente este contrato.

4.ª El contratista tendrá derecho á efectuar las entregas de los 1200 remos citados, en esta forma.

La mitad en tres plazos.

Primer plazo.—A los dos meses de firmada la escritura de contrata.

Segundo plazo.—A los cuatro meses contados desde su fecha.

Tercer plazo.—A los seis meses contados del mismo modo.

La segunda mitad la hará en la misma forma, de tres plazos iguales, á contar desde 1.º de Enero de 1864.

5.ª La Marina tendrá derecho de exigir al contratista, la entrega de los remos en los plazos marcados en la condición anterior; y si las necesidades del servicio exigiesen un pronto repuesto de una cantidad de remos cualquiera, tendrá el contratista obligación de presentarlos á los diez días de haber recibido el orden para la entrega, siempre que el número no exceda de la tercera parte de los contratados, en cuyo caso, se le deberá dar el orden con dos meses de anticipación á la entrega.

6.ª Las entregas de los remos deberán verificarse en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción á lo prevenido en el reglamento vigente de contabilidad de marina, por medio de guías triplicadas y valoradas, en las que deberá poner el reconocido y de recibo el respectivo Gefe facultativo.

7.ª Si del reconocimiento que debe practicarse, resultasen no ser de recibo alguno de los remos, el contratista deberá extraerlos del Arsenal inmediatamente, sustituyéndolos con otros que tengan las condiciones contratadas, lo que verificará en el inasprugable plazo de 72 horas.

8.ª Si el contratista no verifica las entregas en los plazos marcados en las condiciones 4.ª y 5.ª, pagará una multa igual á la mitad del valor de los remos que debiera entregar, y la Hacienda tendrá el derecho de adquirir igual número de remos en el mercado, descontando al contratista la diferencia del mayor valor á que se hubiesen adquirido.

9.ª Hechas las entregas, bajo las bases de la condición 6.ª, el contratista, recogerá el recibo en dos de las tres guías de remisión que presente, las cuales, con la respectiva cuenta presentará en fin de cada uno de los meses en que efectuó las entregas al Ordenador del Apostadero, para que en su vista se liquide y libre su importe contra la Tesorería general de Hacienda pública de estas Islas.

10. Los gastos de actuaciones, copias de seis ejemplares del expediente de subasta y demás que se originen, hasta la terminación del remate, serán de cuenta de la persona ó personas á quienes se adjudique la contrata.

LICITACION.

11. La contrata se adjudicará por licitación pública y solemnemente, que tendrá lugar ante la Junta económica del Apostadero el día y hora que previamente se señalen por medio de anuncios en la *Gaceta de Manila*.

12. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente á la forma y concepto de la adjunta nota, señalada con el núm. 1.º, en la inteligencia, de que serán desechados los que no estén arreglados á dicho modo.

Las bajas que se hagan, serán extensivas á cada clase de remos que comprende esta contrata.

13. No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía, que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber consignado en la Tesorería general de las Islas ciento cincuenta pesos fuertes en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II; en la inteligencia, de que se devolverá dicho documento á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieren sido aceptadas, reteniendo el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique la contrata.

14. Constituida la Junta de que trata la condición 11.ª se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitación, podrán esponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes durante el plazo de treinta minutos; pasados los cuales, empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto. Durante los treinta minutos siguientes, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; los que numerarán por el orden que se reciben, y después de entregados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

15. Transcurridos los treinta minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeración que leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, y quedará adjudicada la contrata definitivamente, en el acto, por la Junta Económica del Apostadero al mejor postor, entendiéndose por tal, el que sujetándose á las condiciones de este pliego proponga precios más bajos.

16. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, durante quince minutos, sin prórroga á nueva licitación verbal entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas. Transcurrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta, previniéndolo por tres veces las bajas á que dé lugar la licitación abierta en ambos casos, seguirán el orden que se establece en la condición 12.ª

17. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días al en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose nuevo remate, bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia del mayor precio que pueda haber del 1.º al 2.º, así como los perjuicios que hubiere sufrido el Estado por la demora del servicio; para lo cual, servirá el depósito hecho como garantía de la subasta, y de jano ser suficiente, se podrán sequestrar los bienes necesarios al efecto.

18. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante, por los mismos procedimientos.

19. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado ó interesados, si tiene uno ó más socios, porque en este caso, serán extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el artículo 11 de la Ley de Contabilidad del Estado de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma por la renuncia de todos los fueros y privilegios.

Garantía á la Hacienda.

20. Para responder el contratista al exacto cumplimiento de esta contrata, presentará fianza legal de cuatrocientos pesos en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II, con exclusión de todo otro valor, cuya suma depositará en la mencionada Tesorería de las Islas, exhibiéndose en la ordenación del Apostadero la correspondiente carta de pago.

21. Si las entregas de los remos, no se verificasen en los plazos fijados, y con todas las demás condiciones de este contrato, el contratista ó contratistas perderán la fianza prestada, quedando arbitra la Hacienda para rescindir.

Disposiciones generales.

22. El contratista no podrá subarrendar el suministro sin previo permiso de la Junta económica, que será arbitra de negarlo ó concederlo.

23. El contratista no podrá someterse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las Leyes vigentes.

24. En caso de muerte del contratista, quedará rescindida esta contrata, á no ser que los herederos ofrecen llevarla á cabo, bajo las condiciones estipuladas en la misma. La Junta económica del Apostadero, admitirá ó desechará este ofrecimiento, sin que en el último caso tenga derecho á indemnización alguna.

Cavite 6 de Mayo de 1863.—Aureliano Canellas.

NOTA NUM. 1.º

D. N.º N. vecino de..... hace presente, que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado en.....

insertó en la *Gaceta* de..... núm..... para facilitar los remos comprendidos en la nota núm. 2, que á aquel se acompaña, se compromete á verificar la entrega de dichos remos con sujeción al referido pliego de condiciones á los precios que se fijan como tipo admisible ó con la rebaja de..... en pie ó..... por ciento.

Fecha y firma del proponente.

NOTA NUM 2.

Tipos máximos que se fijan en la presente contrata.

Remos de palma de 15, 18 á 22 palmos á \$ 0.18 3/4 palmo.

Idem de guijo, de 28 palmos á \$ 0.12 1/2 palmo.

Cavite 6 de Mayo de 1863.—Aureliano Canellas.— Es copia, *Francis Rogent*.

ANUNCIOS OFICIALES.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Corregidor, se hace saber al público que, diariamente, hay en las Casas Conatoriales gran número de trabajadores que serán facilitados á los particulares que los necesiten, siendo de cuenta de estos el pago de los jornales, según tarifa, y debiendo venir á perderlos personalmente.

Manila 9 de Junio de 1863.—*Manuel Marzano*.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA

PUBLICA DE LUZON Y ADYACENTES

Desde hoy día de la fecha queda instalada esta contaduría general en el convento de S. Agustín, entrada se halla en la calle de Sta. Lucía. Y se da para conocimiento de las personas que tengan negocios que ventilar en esta dependencia.

Manila 8 de Junio de 1863.—*Ormaechea*.

SECRETARÍA DE LA REAL AUDIENCIA DE FILIPINAS.

No habiéndose hallado los domicilios de algunos de los Sres. letrados, encargados en el presente año de las defensas de oficio, de orden del Excmo. Señor Regente, se recuerda á todos los funcionarios de la Administración de Justicia, la obligación en que están de remitir á esta Secretaría las señas de sus respectivas habitaciones, siempre que varien de su domicilio, á fin de que los que se encuentren en este caso, lo verifiquen á la brevedad posible.

Manila 10 de Junio de 1863.—*Ruiz*.

COMISION DE AFORO DE LA DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACOS.

Hallándose vacantes once plazas de fagones con el haber de cinco pesos mensuales, los que se obtienen se presentarán en esta comisión.

Binondo 9 de Junio de 1863.—*Rafael Zaragoza*.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNICAS DE VISAYAS.

Relacion del número de patentes que han sido por la Administracion de Hacienda pública durante el mes próximo pasado Abril, para la industria del aguardiente rom.

N.º de las patentes.	Fhas. en que se han expedido.			Nombres de los industriales.	Pueblo.
	Días.	Meses.	Años.		
10	17	Abril.	1863	Romualdo Justiniano.	Jaro.

Cebu 25 de Mayo de 1863.—*Santiago*.

La Alcaldía mayor primera de Manila, con dependencias, se ha trasladado provisionalmente de San Miguel, casa núm. 99, frente al templo de la Iglesia del mismo.

Lo que se hace saber por la *Gaceta* de esta para general conocimiento.

San Miguel á 8 de Junio de 1863.—*D*.

Se noticia al público, que las oficinas de cuerpo de carabineros de Real Hacienda, trasladado á la Real Maestranza de Artillería Capital.

Manila 8 de Junio de 1863.—*Cora*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantín hamburgues, *Citadelle*, saldrá para Hong el 12 del corriente, y en toda esta saldrán también las barcas, holandesas, *Duvelan*, tino á Sidney, é inglesa, *Macuo*, para Sanghae, avisos recibidos de la capitania del puerto.

Manila 9 de Junio de 1863.—*P. I. D. S. Francisco Martinez*.

